



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-010- 2018-00828 -00
Proceso:	Garantía mobiliaria-pago directo
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito.

Revisadas las acotaciones, encuentra el Despacho que mediante el memorial del 12 de febrero de 2021 la parte actora solicitó la terminación del presente trámite por sustracción de materia; no obstante, mediante los autos del 23 de febrero de 2021 y del 7 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante a fin de que en un término de treinta (30) días solicitará la terminación del proceso ante el Juez comisionado.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento o pronunciamiento alguno al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el **EXTRAPROCESO** incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DANIELA ROJAS MORA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la comisión y comunicar al Juzgado Transitorio Civil Municipal de Medellín de reparto, la terminación del Extraproceso, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Par tal efecto, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega, previa solicitud, en el cual la persona autorizada, para tal efecto, entregará el recibo original.

QUINTO. Archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

***Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***90d3de8251b42c2dcdd74209043b0ebf83c914841f825912823ed04
a86a97a3a***

Documento generado en 25/08/2021 11:30:57 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***